



Oficina Central

CARTA CIRCULAR SM-60

28 de enero de 2015

A TODOS LOS MEDICOS PROVEEDORES QUE PRESCRIBEN TRATAMIENTO DE TERAPIA FÍSICA FISIATRAS, ORTOPEDAS Y CIRUJANOS DE MANO

FRECUENCIA, DURACIÓN Y TRATAMIENTO DE TERAPIA FÍSICA PRESCRITO

El Área Médica de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, es responsable de establecer las normas de política médica para proteger, garantizar los derechos y necesidades de servicios que permiten la recuperación y rehabilitación del cuidado de la salud de los lesionados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

SERVICIOS DE TERAPIA FISICA

La Orden Administrativa Número 172, Protección a Pacientes sobre Abuso, Negligencia y Hostigamiento, nos obliga a cumplir a tiempo con el ofrecimiento de tratamiento prescrito a los lesionados referidos al servicio de Terapia Física.

La Carta Circular Número 49, es actualizada y sustituida por la Carta Circular SM-60, endosada hoy establece las siguientes normas que agilizarán la intervención del tratamiento de Terapia Física que brindamos a nuestros lesionados (s).

A. Tratamiento

1. La prescripción del tratamiento deberá limitarse a la (s) áreas(s) anatómica (s), señaladas en la Hoja de Referido CFSE-1135.
2. El tratamiento prescrito por área (s) anatómica (s) debe especificar la (s) modalidad (es), tiempo e intensidad, según sea el caso.
3. Todo referido médico debe indicar el tratamiento que atenderá el Terapeuta Físico, sea evaluación inicial o de seguimiento (s).
4. Entregar copia al lesionado de la prescripción médica para el trámite de Citas de Tratamiento en la Sección de Terapia Física.
5. Se utilizará los formularios oficiales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para el referido médico al Servicios de Terapia Física.
6. Se requiere una documentación legible de la prescripción del tratamiento.

B. Duración del Tratamiento

1. Se continúa con la cantidad de siete (7) terapias iniciales. De ser necesario, cinco (5) terapias de seguimiento.
2. Se establece la cantidad de diez (10) terapias iniciales y hasta un máximo de diez (10) terapias de seguimiento, en casos agudos (condición que requieran admisión a tratamiento con urgencia); y postquirúrgicos recientes, según amerita la complejidad de la condición.

C. Frecuencia del Tratamiento

El servicio de Terapia Física es vital en la etapa preventiva, aguda y de rehabilitación, dirigidos a maximizar la función física. La prestación del servicio de Terapia Física debe ser continuo para lograr las metas del tratamiento prescrito, agilizar la rehabilitación y disposición médica.

1. La frecuencia del tratamiento debe estar prescrito diariamente y no alternarse.

Las Normas de Política Médica mencionadas son establecidas, de acuerdo a la necesidad del servicio de Terapia Física de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. El tratamiento prescrito debe ser atendido con prontitud para acelerar la rehabilitación del lesionado. Esta Política Médica puede variar, toda vez se justifique por el médico consultor la necesidad de ampliar cualquier servicio de las áreas anatómicas relacionadas al accidente ocupacional y por el cual ha sido referido el caso.

Esto conforme a la mejor práctica de la medicina y en conocimiento del Director Médico Regional, quien esté a cargo de la población laboral de la región que está bajo su dirección.

Cordialmente,



Sheila Rivera Serrano, MD
Directora Interina
Área Médica

c: Liza M. Estrada Figueroa
Guelmarie Vázquez Mestre
Lcda. Wendy Lind Casado
Directores Médicos Regionales
Directores Ejecutivos Regionales
Jefes/Supervisores Terapia Física
Coordinadores de Terapia Física